

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación profunda de nuestra sociedad no puede concebirse sin la participación activa, organizada y protagónica de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública. En los últimos años, se ha consolidado en México un nuevo paradigma de gobernanza comunitaria con perspectiva de género, que reconoce a las mujeres como tejedoras de paz, constructoras de comunidad y sujetas históricas de derechos.

La Red Nacional de Tejedoras de la Patria, impulsada por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, es la manifestación más reciente de esta visión transformadora. Este programa

nace como una estrategia de organización comunitaria de mujeres en todos los territorios del país, con el objetivo de prevenir las violencias, reconstruir el tejido social, fomentar la solidaridad y garantizar una participación activa, libre y consciente de las mujeres en la transformación del país. Su origen fue anunciado oficialmente el 3 de marzo de 2024, como parte de las políticas prioritarias del nuevo gobierno federal, en el comunicado titulado *“Inicia Red Nacional de Tejedoras de la Patria con el objetivo de que las mujeres nos protejamos entre todas: Presidenta Claudia Sheinbaum”*, publicado por la Oficina de la Presidencia de la República en el portal gob.mx/presidencia.

Este tipo de iniciativas resulta crucial en contextos como el del estado de Michoacán, donde persisten brechas estructurales de desigualdad y violencia. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 64.9% de las mujeres michoacanas de 15 años o más ha vivido al menos un episodio de violencia a lo largo de su vida, y el 42.7% lo ha padecido en los últimos 12 meses. Además, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que Michoacán registró 32 feminicidios durante 2023, colocándolo entre los estados con mayores índices de violencia feminicida.

Pero más allá de la violencia directa, los desafíos que enfrentan las mujeres en la entidad también se expresan en la baja participación económica, con una tasa de apenas 36% de participación laboral femenina, según el INEGI. Esta realidad limita severamente el acceso de las mujeres a condiciones de autonomía económica, a la toma de decisiones y al ejercicio pleno de sus derechos.

El Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) refuerza esta perspectiva al señalar que la brecha de participación política, económica y social entre hombres y mujeres sigue siendo un obstáculo para la equidad sustantiva. En Michoacán, aún no existen indicadores públicos que midan la participación organizada de mujeres en redes comunitarias o en estructuras locales de gobernanza, lo que evidencia un vacío institucional en la evaluación de estas políticas emergentes.

Frente a este panorama, es indispensable dotar al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de una base legal que le permita coadyuvar, de manera articulada y respetuosa de las competencias federales, con la implementación de programas de participación comunitaria de mujeres, como lo es la Red de Tejedoras de la Patria. El propósito es establecer un mecanismo claro de promoción, acompañamiento y seguimiento institucional, que fomente la igualdad sustantiva desde los territorios, a través de la colaboración interinstitucional con las instancias federales, los organismos autónomos y los ayuntamientos del estado.

En este sentido, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo busca adicionar una nueva fracción al artículo 36, para reconocer como atribución expresa de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas la responsabilidad de colaborar y promover esta red de mujeres en los municipios, pueblos y comunidades del estado, con criterios de equidad territorial y rendición de cuentas.

Este planteamiento no sólo armoniza con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 5 (Igualdad de género), que exige garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida pública, sino que también responde a lo señalado por el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir la Violencia 2023, que documenta un incremento de la violencia comunitaria contra las mujeres en Michoacán, pasando de 32.3% en 2016 a 34.7% en 2021.

En este contexto, la creación de redes comunitarias de mujeres no es un accesorio de la política pública, sino una necesidad estructural para garantizar la igualdad sustantiva, fortalecer el desarrollo comunitario y prevenir las violencias desde el territorio. A través de esta iniciativa, el Estado de Michoacán refrenda su compromiso con una política de género que reconoce el papel central de las mujeres en la transformación de sus comunidades, no como beneficiarias pasivas, sino como actoras colectivas del cambio.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Desarrollar y ejecutar campañas de difusión de políticas públicas, programas, proyectos y acciones encaminadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres bajo un enfoque de inclusión y no discriminación, sin distinciones étnicas, de edad, religión, preferencia sexual, nivel de instrucción, ni de capacidades diferentes; y,</p> <p>XXX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Desarrollar y ejecutar campañas de difusión de políticas públicas, programas, proyectos y acciones encaminadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres bajo un enfoque de inclusión y no discriminación, sin distinciones étnicas, de edad, religión, preferencia sexual, nivel de instrucción, ni de capacidades diferentes;</p> <p>XXX. Promover, acompañar y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la implementación en el territorio estatal de programas federales orientados al bienestar, empoderamiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, organismos constitucionalmente autónomos y ayuntamientos del estado de Michoacán.</p> <p>En particular, deberá apoyar el desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de la Red Estatal de Tejedoras de la Patria como mecanismo comunitario de participación y organización de mujeres, orientado a la promoción de la igualdad sustantiva, la cohesión social y la prevención de violencias.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos deberán informar de manera periódica, veraz y desagregada a la Secretaría sobre los programas y acciones implementadas con perspectiva de género, a fin de garantizar su mejora continua y su evaluación con enfoque territorial; y,</p> <p>XXXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Desarrollar y ejecutar campañas de difusión de políticas públicas, programas, proyectos y acciones encaminadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres bajo un enfoque de inclusión y no discriminación, sin distinciones étnicas, de edad, religión, preferencia sexual, nivel de instrucción, ni de capacidades diferentes;

XXX. Promover, acompañar y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la implementación en el territorio estatal de programas federales orientados al bienestar, empoderamiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, organismos constitucionalmente autónomos y ayuntamientos del estado de Michoacán.

En particular, deberá apoyar el desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de la Red Estatal de Tejedoras de la Patria como mecanismo comunitario de participación y organización de mujeres, orientado a la promoción de la igualdad sustantiva, la cohesión social y la prevención de violencias.

Para tal efecto, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos deberán informar de manera periódica, veraz y desagregada a la Secretaría sobre los programas y acciones implementadas con

perspectiva de género, a fin de garantizar su mejora continua y su evaluación con enfoque territorial; y,

XXXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán deberá emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y mecanismos de coordinación necesarios para colaborar en la implementación, seguimiento y fortalecimiento de la Red Estatal de Tejedoras de la Patria, en el marco de los programas federales vigentes.

TERCERO. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán deberán armonizar, en lo conducente, sus programas y acciones institucionales con los principios de participación comunitaria, igualdad sustantiva y enfoque territorial previstos en este

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 09 del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

JCBV/amhm/diaa*